

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 2138**

*Córdoba, 07 de Septiembre de 2017.-*

**VISTO:** La Resolución General N° 2134 (B.O. 05-06-2017);

**Y CONSIDERANDO:**

**QUE** atento a lo establecido en los Artículos 205 y 239 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- por medio de la resolución citada se aprobaron los valores mensuales de referencia aplicables para la locación de inmuebles en las zonas o radios de la jurisdicción provincial que se indican en el Anexo I de dicha norma.

**QUE** en virtud de las dudas que se han generado respecto a las disposiciones contenidas en la mencionada resolución general, es que resulta necesario realizar determinadas aclaraciones para facilitar su correcta aplicación.

**QUE** es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO**

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER** que para la aplicación de la Resolución General N° 2134, deberán tenerse en cuenta las siguientes aclaraciones:

- Los valores de referencia sólo son aplicables respecto de aquellos inmuebles con destino al desarrollo de actividades económicas.
- Los valores aprobados corresponden a los inmuebles ubicados en la Ciudad de Córdoba, salvo que se indique expresamente en el Anexo I una ubicación distinta.
- Para el cálculo de la renta locativa mínima potencial, la superficie a considerar de los inmuebles será aquella atribuible a los metros cuadrados cubiertos de los mismos.
- La palabra "corredor" hace referencia a la calle propiamente dicha, la cual deberá considerarse en la amplitud que se encuentre especificada o en su defecto en la totalidad de su extensión.
- A los efectos de determinar el valor de referencia a aplicar, deberá considerarse las siguientes prioridades:
  - El valor de galería comercial prima por sobre el valor de corredor, área y barrio.
  - El valor de corredor prima sobre el valor de área y barrio.
  - Barrio Nueva Córdoba prima sobre Área Central.


**ARTÍCULO 2°.-** A los fines de lo establecido en el Artículo 239 del Código Tributario, deberá compararse el valor locativo pactado entre las partes más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) con la renta locativa mínima potencial aplicable.

Por otro lado, para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberá compararse el valor de renta locativa mínima potencial aplicable con el valor locativo neto pactado entre las partes (sin IVA).

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFIQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

HF	
LO	
TB	
IRL	
SP	
IGM	



  
**LIC. HEBER FARFÁN**  
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
MINISTERIO DE FINANZAS